



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2013-00134-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, la carpeta digital del expediente contentivo de proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION, informándole que la abogada MIRLIS MANGONES ORTIZ, apoderada judicial de la sociedad BIENES Y SERVICIOS S.A.S (cesionarios) presentó al Juzgado contrato de dación en pago.

Turbaco Bolívar, 14 de diciembre de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO DECIDE SOBRE DACION EN PAGO

REF: ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO

DTE: SOCIEDAD BIENES Y SERVICIOS S.A.S (ASTRID GUARDO SOLIPA)

DDO: CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse de fondo sobre la DACION EN PAGO, que hace la sociedad demandada CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA, a la sociedad cesionaria-demandante BIENES Y SERVICIOS S.A.S, identificada con Nit. No. 901.506.186-2, Representada Legalmente por JUAN SEBASTIAN HOYOS GIRALDO.

Previamente se ha revisado el expediente digital, correspondiendo los siguientes

I. ANTECEDENTES

La medico ASTRID GUARDO SOLIPA inició a través de apoderado judicial, demanda ordinaria laboral en contra de la Clínica Psiquiátrica de la Costa Ltda para lograr el pago de salarios y prestaciones sociales, la cual cumplió con todas las etapas procesales hasta culminar con la sentencia fechada septiembre-29-2014.

Se inició el proceso ejecutivo a continuación y el 18 de marzo de 2015 se libró mandamiento de pago, que le fue notificado personalmente al Representante Legal de la entidad demandada, la cual dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Junto con el mandamiento de pago se decretaron las medidas cautelares, decretándose el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-120233, librándose Despacho Comisorio a la Inspección de Policía de Turbaco a fin que se practicara el secuestro del bien inmueble sobre el cual se decretó el embargo.

Mediante providencia fechada diciembre-09-2016 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Luego la apoderada judicial de la demandante presentó la liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del 26 de enero de 2017 y vencido el termino de traslado al no ser objetada se aprobó mediante providencia fechada febrero-15-2017 en la que también se señalaron las agencias en derecho, las cuales fueron liquidadas y de dicha liquidación se dio el correspondiente traslado a las partes mediante fijación en lista del 6 de marzo de 2017 y al no ser objetadas se aprobaron mediante providencia de calenda abril-06-2017.

Luego la apoderada judicial de la demandante, presentó actualización del crédito, de la que se dio traslado a las parte demandada mediante fijación en lista del 02 de mayo de 2018 y al no ser objetada se aprobó mediante providencia de fecha mayo-17-2018.

Nuevamente se envió Despacho Comisorio con los insertos del caso a la Inspección de Policía de Turbaco a fin que se practicara la diligencia de secuestro, la que por fin se realizó el 08 de agosto de 2018 y una vez diligenciada fue devuelta al Juzgado con todos los insertos correspondientes, para luego mediante providencia fechada septiembre 20 de 2018 ordenara la incorporación de dichas diligencias al expediente y se señalaron los gastos de la secuestre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2013-00134-00

Luego el 21 de septiembre de 2018 la apoderada judicial de la demandante presentó el avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, y mediante providencia de calenda octubre 24 de 2018 correr traslado del avalúo presentado, y al no ser objetado, fue aprobado mediante providencia fechada noviembre-16-2018; posteriormente se señaló fecha para el remate mediante providencia de fecha 23 de enero de 2019, diligencia que no fue posible realizar debido a que el perito que presentó el avalúo no había acreditado su idoneidad.

Presentaron luego un nuevo avalúo y el que mediante providencia fechada 29 de mayo de 2019 fue aprobado y se señaló fecha para el remate; el Representante Legal de la entidad demandada actuando en su propio nombre y representación presentó solicitud de nulidad respecto al dictamen pericial, aportando un nuevo dictamen.

De la nulidad planteada, se corrió traslado mediante fijación en lista de fecha octubre-4-2019 y luego mediante providencia de calenda diciembre-16-2019 fue resuelta, rechazándola de plano

Posteriormente mediante providencia fechada febrero-25-2020 se señaló fecha para la diligencia de remate, fijándose el día 17 de junio de 2020 a las 2:00 P.M, diligencia que no fue posible realizar debido que para esa fecha aún se encontraban suspendidos los términos judiciales a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia por Covid-19.

Subsiguientemente mediante providencia fechada 18 de agosto de 2020 se señaló nueva fecha para el remate, fijándose el día 30 de septiembre de 2020 para su realización, fecha en la cual tampoco fue posible realizarla, muy a pesar que se hicieron las correspondientes publicaciones y presentaron postura para el remate; la no realización obedeció a congestión judicial en el Juzgado, muy a pesar que también la apoderada judicial de la demandante el 29 de septiembre de 2020 había presentado memorial solicitando la suspensión de la diligencia.

Luego la apoderada judicial de la demandante presentó escrito solicitando la suspensión del proceso por dos (2) meses y aportaron escrito de dación en pago que hace la parte demandada a la demandante y cesión de derechos litigiosos. El Juzgado mediante providencia de calenda 15 de octubre de 2020 ordenó la suspensión del proceso por dos (2) meses hasta el 28 de noviembre de 2020 y se ordenó devolver el dinero que se había consignado por concepto de postura para remate.

Luego mediante providencia de calenda 09 de diciembre de 2020, se decidió sobre la dación en pago, la cual fue negada y contra dicha providencia interpusieron recurso de reposición, al que se le dio el trámite correspondiente y luego fue decidido mediante providencia fechada 11 de febrero de 2021.

Posteriormente presentaron cesión del crédito, la que fue admitida mediante providencia adiada mayo 6 de 2021.

Subsiguientemente, presentaron otra cesión del crédito, que inicialmente se negó el Juzgado a darle trámite debido a que hicieron falta unos documentos relacionados con la existencia y representación de la sociedad a quien le cedían el crédito y después de haber subsanado, se dio trámite a la cesión mediante providencia adiada 03 de diciembre de 2021, fijada en estado electrónico #153 de 06 de diciembre de 2021, providencia que ya se encuentra ejecutoriada.

Es bueno anotar que contra el proceso pesan cuatro anotaciones de embargo de remanente.

II. CONSIDERACIONES:

El pago constituye la forma natural de extinguir la obligación, que consiste en que el deudor ejecute la prestación convenida a favor del acreedor. Sin embargo, existen otros medios diferentes al pago que también extinguen las obligaciones, como el que surge del acuerdo voluntario de las partes de un crédito (acreedor y deudor) en donde el acreedor acepta voluntariamente del deudor



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2013-00134-00

principal, en descargo de la deuda, la entrega material de una cosa distinta del objeto de la prestación inicialmente debida, con la correspondiente transferencia de la propiedad, denominada "dación en pago"

Ahora bien, los requisitos de la dación en pago se enmarcan en: 1- ejecución de una prestación con ánimo de pagar, 2- diferencia entre la prestación debida y la pagada, 3- consentimiento de las partes, y 4- cumplimiento de las solemnidades legales en la transmisión del dominio de los bienes, como ocurre en el caso de los inmuebles y los vehículos.

Es así que, tenemos que, la dación en pago, constituye una forma de pago y una modalidad de enajenación acordada entre el acreedor y deudor, que implica una transferencia de dominio sobre el bien a cambio del crédito o deuda pactada inicialmente, que finalmente se consolida en la extinción de la obligación.

A su vez, tenemos que, la terminación del proceso por pago, se encuentra regulada en el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

De lo establecido en la norma antes citada, tenemos que el pago da lugar a la terminación del proceso, en los casos en que previo al remate del bien, se presenta "*escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

III. CASO CONCRETO

En este caso que ocupa la atención del juzgado, vemos que la abogada MIRLIS MANGONES ORTIZ, apoderada judicial de la sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S, presentó al Juzgado el 13/diciembre/2021 contrato de dación en pago, lo que hizo desde su correo electrónico mirlis.mangones1986@gmail.com enviado al correo electrónico institucional del Juzgado i01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde anexa el respectivo contratos de dación en pago, , cuyo objeto está relacionado con las acreencias laborales que posee a su favor la sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE, como actualmente demandante-cesionaria y en contra de la



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2013-00134-00

demandada CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA, donde acuerdan voluntariamente las partes en este asunto entregar como pago de la obligación en este asunto, un bien inmueble ubicado en el Municipio de Turbaco Bolívar, Barrio Plan Parejo. identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-120233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y referencia catastral No. 01-01-01-26-001-4000, cuyos linderos y medidas son: Por el frente: carrera 15 de por medio, linda con predio del Departamento de Bolívar y mide 40Mts; por la derecha entrando, linda con predio del Esmeralda Cure de Chamad y mide 30Mts; por la izquierda entrando, linda con predio de Luis Felipe Morales Ibáñez y Antonio José Morales Ibáñez y mide 30Mts; por el fondo, linda con predio de la señora Cure de Chamad y mide 40Mts., el que fue inicialmente embargado y secuestrado por el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, por cuenta del crédito laboral y en este proceso ejecutivo laboral se encuentran registrados cuatro embargos de remanente solicitados unos por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco y otros por esta Sede Judicial de procesos que se adelantan también contra la demandada CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA.

Para lo que interesa a la solución del problema jurídico planteado, se tiene que la dación en pago ha sido convenida entre las partes, en virtud a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 1521 del Código Civil, además que, los procesos por los cuales se encuentran los cuatro registros de embargos de remanentes se encuentran terminados, lo cual detallamos así:

Proceso Ejecutivo adelantado por Edgar Piña Montero contra la Clínica Psiquiátrica de la Costa Ltda, Rad: 138363189001-2012-00036-00 tramitado ante el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito del Circuito y remitido por competencia a este Despacho Judicial, terminó por pago total, lo que fue ordenado mediante providencia de calenda diciembre 10 de 2021.

El Proceso Ejecutivo adelantado por la Droguería Casa Salud contra la Clínica Psiquiátrica de la Costa Ltda, Rad: 138364089002-2012-00380-00 tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, terminó por pago total mediante providencia fechada 30 de septiembre de 2021.

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Nelly Osorio de Mendoza contra la Clínica Psiquiátrica de la Costa Ltda, Rad: 138363189002-2014-00110-00 tramitado ante el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y ahora se adelanta ante este Despacho Judicial, terminó por pago total, lo que fue ordenado mediante providencia fechada 17 de febrero de 2021, que fue recurrida y se decidió el recurso mediante providencia fechada abril 7 de 2021, que dispuso dejar a disposición del proceso Radicado No. 138363189002-2012-00142-00, que cursa ante este mismo juzgado, el remanente, títulos judiciales y dineros desembargados y dicho proceso ya terminó por pago total.

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Vitalia Socarras Serna contra la Clínica Psiquiátrica de la Costa Ltda, Rad 138363189002-2014-00015-00 tramitado ante este Despacho Judicial, que también terminó por pago total.

Por tanto, en esta oportunidad si es posible dar por terminado el proceso que tiene aprisionado el bien anteriormente mencionado y ordenar su entrega al actual acreedor, sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. No. 901.506.186-2.

Así las cosas, en esta oportunidad se accederán a ordenar la terminación del proceso por dación en pago pretendida por la Clínica Psiquiátrica de la Costa Ltda., Representada Legalmente por Antonio José Morales Ibáñez a favor de su actual acreedor, sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. No. 901.506.186-2.

Por todo lo antes manifestado, se le imprimirá el trámite correspondiente y en razón a ello, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTASE el contrato de DACION EN PAGO, presentado por la ejecutada CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA, identificada con el NIT. No. 800.201.897-4 en favor de su actual acreedor, la sociedad BIENES Y ESPACIOS DE EL NORTE S.A.S., identificada con Nit. No. 901.506.186-2.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la Clínica Psiquiátrica de la Costa Ltda, entregará como pago de la obligación en este asunto, el bien inmueble ubicado en el Municipio de Turbaco



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2013-00134-00

Bolívar, Barrio Plan Parejo. identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-120233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y referencia catastral No. 01-01-01-26-001-4000, cuyos linderos y medidas son: Por el frente: carrera 15 de por medio, linda con predio del Departamento de Bolívar y mide 40Mts; por la derecha entrando, linda con predio del Esmeralda Cure de Chamad y mide 30Mts; por la izquierda entrando, linda con predio de Luis Felipe Morales Ibáñez y Antonio José Morales Ibáñez y mide 30Mts; por el fondo, linda con predio de la señora Cure de Chamad y mide 40Mts., el que fue inicialmente embargado y secuestrado por el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, por cuenta del crédito laboral perseguido en este proceso que ahora cursa en este Despacho Judicial.

TERCERO: La sociedad deudora CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA, identificada con el NIT. 800.201.897-4, a través de su Representante Legal, señor ANTONIO MORALES IBAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.280.574, transferirá el dominio del bien antes mencionado a la actual acreedora, sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. No. 901.506.186-2, Representada Legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN HOYOS GIRALDO identificado con la C.C No. 1.128.423.659, conforme lo establecieron en la cláusula quinta del contrato de dación, asemejado a un contrato de compraventa.

CUARTO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso por DACION EN PAGO, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo lo acordado por las partes en el contrato de dación en pago.

QUINTO: Líbrese oficio con destino a los siguientes procesos:

Proceso Ejecutivo adelantado por Edgar Piña Montero contra la Clínica Psiquiátrica de la Costa Ltda, Rad: 138363189001-2012-00036-00 que estaba cursando actualmente en este Despacho Judicial.

Proceso Ejecutivo adelantado por la Droguería Casa Salud contra la Clínica Psiquiátrica de la Costa Ltda, Rad: 138364089002-2012-00380-00 tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco.

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Nelly Osorio de Mendoza contra la Clínica Psiquiátrica de la Costa Ltda, Rad: 138363189002-2014-00110-00 tramitado actualmente ante este Despacho Judicial.

Proceso Ejecutivo Laboral Radicado No. 138363189002-2012-00142-00 de Carmen Arrieta Castro hoy la sociedad Bienes y Espacios del Norte, tramitado ante este Despacho Judicial.

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Vitalia Socarras Serna contra la Clínica Psiquiátrica de la Costa Ltda, Rad 138363189002-2014-00015-00 tramitado ante este Despacho Judicial

Comunicándoseles la terminación del proceso, así como la no existencia de bienes que dejar a su disposición.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria manifestado por la parte demandante y demandada.

SEPTIMO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

OCTAVO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, y aportadas las constancia del traspaso del bien objeto de dación en pago, procédase con su archivo definitivo previa anotación en el libro radicador correspondiente, y dándole salida a su vez a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c18bfbe710723abdaee5cdaf82ee657b1e2e39011f4ac4d886a9c96ac76e6e**

Documento generado en 14/12/2021 08:00:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>